



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Concepcion

Estado No. 2 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05206408900120230007600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Arley Dario Lopez Perez	Manuel Perez Perez	22/01/2024	Auto Requiere
05206408900120180006600	Ejecutivo	Camilo Henao Castaño	Annir De Jesus Osorio Castaño, Rubiela Ayde Rios Salazar	22/01/2024	Auto Fija Fecha
05206408900120230015100	Otros Procesos	Cesar Alonso Monsalve Palacio		22/01/2024	Auto Requiere
05206408900120230016400	Otros Procesos	Israel Fernando Franco Gonzalez		22/01/2024	Auto Rechaza
05206408900120230015800	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Rosa Adela Giraldo Rios	Luz Estrella Rios Cifuentes	22/01/2024	Auto Rechaza

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

Secretaría

Código de Verificación

c9a5ee90-1dc6-4896-9e52-05bed76e1853

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Demandante	<i>Camilo Henao Castaño</i>
Demandado	<i>Annir de Jesús Osorio Castaño</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2018-00066</i>
Providencia	<i>Auto N° 018</i>
Asunto	<i>Fija fecha de remate</i>

Puesto que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como nueva fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**.

Los bienes a rematar son:

1. El 100% de un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, situado en el paraje "La Clarita", jurisdicción del Municipio de Concepción, con una superficie de 17 hectáreas y comprendido por los siguientes linderos: De una puerta de trancas, entrada a la finca, lindando con propiedad de Cesáreo Delgado, por una chamba arriba a una cuchilla, a lindes con propiedad de Evangelina Restrepo; cuchilla abajo, a lindes con herederos de Francisco Aguilar Tejada, hoy Jairo Valencia; de allí en línea recta a la cabeza de una chamba, esta abajo de un camino; de un amagamiento, a lindes con propiedad de Pedro Bedoya hoy de Rita Restrepo; de allí a un filo, este arriba al primer lindero o sea la puerta de entrada."

Predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No.026-1778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

El inmueble perteneciente al ejecutado está avaluado en la suma de \$96.056.582, y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo,

previa consignación del 40% legal, en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 052062042001.

2. La cuota parte correspondiente al 33.34% al predio ubicado en la parte rural del municipio de Concepción, vereda San Pedro Peñol, predio que según certificación de la Oficina de Catastro Municipal de Concepción (Ant.), limita con los siguientes linderos: SUR. Predio de Martha Nubia Ramírez Osorio y Jhon Jairo Amaya Londoño; ORIENTE. Predio de Gloria Orfiriam Osorio Castaño y predio de Leonel Eusebio Botero Marín; NORTE. Predio de Leonel y Eusebio Botero Marín y predio de Inversiones Agrícolas las Acacias; OCCIDENTE. Predio de Inversiones Agrícolas Las Acacias y Bernardo y Daniel Marín Gi." Predio Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.026-5718, según certificación de la Oficina de Catastro Municipal de Concepción (Ant.).

El inmueble perteneciente al ejecutado en un 33.34%, está avaluado el derecho en la suma de \$26.892.635,79, y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% legal, en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 052062042001.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito MANUEL ALEJANDRO CANO MEJÍA, que se encuentra en el expediente virtual.

A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la calle 60 N° 47-08 Piso 1 Rionegro, teléfono 6145389 o 3206292549.

Se exhorta a todos los interesados para allegue sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido a este despacho (jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo** archivo PDF, **protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y

el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente, el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20413575>

En consecuencia, a las 09:00 AM del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 10:00 am, quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Cúmplanse con las formalidades que establecen los artículos 448, 450 y 451 del C G P, esto es, el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en DÍA DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación (El Mundo o El Colombiano). Una copia informal de la página del periódico se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, se allegará el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el despacho telefónicamente, a la línea 6048567222, **única y**

**exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m.
y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672fd7f1e0fe8b9a31ca2043fb2c605f70773d7d39a1c2e992fe21ab35a365d8**

Documento generado en 22/01/2024 01:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Proceso	<i>Amparo de Pobreza</i>
Demandante	<i>Cesar Alonso Monsalve Palacio</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00151-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorios N° 018</i>
Asunto	<i>Requiere abogado</i>

Se observa que la abogada MARILUZ RUIZ PALACIO, allega respuesta al nombramiento que se le realizó, señalando la no aceptación al mismo, aduciendo no encontrarse en el municipio y no tener procesos en este despacho.

Ahora, al tenor del artículo 154 del CGP *“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem...”*

Por su parte, el artículo 48 del CGP dispone: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

De lo anterior, se extrae entonces que la única excusa válida para que un abogado no acepté su nombramiento como abogado en amparo de pobreza, será cuando se acredite sumariamente que el designado está actuando como defensor de oficio en más de cinco (05) procesos. No obstante lo anterior, se tiene que la mencionada abogada no se refirió a tal supuesto, para rechazar el nombramiento hecho.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la mencionada abogada manifestó, que de no tenerse en cuenta la justificación, acepta el cargo encomendado en

amparo de pobreza, téngase por aceptado el mismo a partir de la fecha y remítase el presente auto y el expediente en el cual constan los datos del amparado por pobre a efectos de que se haga efectivo su acompañamiento legal.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cdd5ca2df23d47eac46db4ecb6bbe2713b40d2f42cafbe4dce7877a3c55eb7**

Documento generado en 22/01/2024 01:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Proceso	<i>Cesación de efectos civiles de Matrimonio Religioso</i>
Demandante	<i>Israel Fernando Franco González</i>
Demandado	<i>María Zoraida Salazar Arismendy</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00164-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 22</i>
Asunto	<i>Rechaza Demanda- ordena remitir</i>

El señor ISRAEL FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ, a través de apoderado presenta demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en contra de la señora MARÍA ZORAIDA SALAZAR ARISMENDY.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El numeral 1 del artículo 22 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, preceptúa:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.”.

De la norma anterior, se colige que el competente para conocer del presente proceso es el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro; por ende, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su envío al funcionario competente, conforme al artículo 90, inciso 2º, de la Codificación ya citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cesación de efectos civiles de Matrimonio Religioso instaurada por ISRAEL FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ en contra de MARÍA ZORAIDA SALAZAR ARISMENDY , según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR su envío al Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia ®.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8d2ab66bad2b2a98e75ff983dec21951fae3c958827980da12dc13230f101c**

Documento generado en 22/01/2024 01:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Proceso	<i>Sucesión</i>
Interesados	<i>Rosa Adela Giraldo Ríos</i>
Causante	<i>Luz Estrella Ríos</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00158-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 021</i>
Asunto	<i>Rechaza no subsano</i>

Teniendo en cuenta que en su oportunidad legal, la parte actora no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5f8ac4c887ebee0bca734d066fcfae25542fae368bf0d4d1d44f4414252fb1**

Documento generado en 22/01/2024 01:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Proceso	<i>Pertenencia – Verbal Sumario</i>
Demandante	<i>Arley Darío López Pérez</i>
Demandado	<i>Herederos indeterminados del señor Manuel Pérez Pérez y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00076-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 0019</i>
Asunto	<i>Requiere so pena desistimiento</i>

Toda vez que no consta la inscripción de la demanda, ni la constancia de la fijación de la valla, lo cual impide continuar con el presente proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cumpla con tal carga procesal, so pena de que se ponga fin al proceso, se levanten las medidas cautelares decretadas y se condene en costas.

El presente proveído se notificará por estado, tal y como lo dispuso el artículo 317 del Código General del proceso.-

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2b312abdb44aeb4ed63adcd79692583a4bd82e84a561d65020730a032e764**

Documento generado en 22/01/2024 01:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>